



Número Único 110016000000201802399-00
Ubicación 13695
Condenado IVAN CAMILO ARÉVALO ARÉVALO
C.C # 1016040069

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1127 del OCHO (8) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000000201802399-00
Ubicación 13695
Condenado IVAN CAMILO ARÉVALO ARÉVALO
C.C # 1016040069

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



13
SIGCMA

Radicación: Único / 1001-60-00-000-2018-02399-00 / Interno 13695 / Auto Interlocutorio: 1127
Condenado: IVAN CAMILO AREVALO
Cédula: 1016040069
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LEY 906
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCÉ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **IVAN CAMILO AREVALO AREVALO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido y la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 01 de noviembre de 2018, por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenado **IVAN CAMILO AREVALO AREVALO**, como cómplice penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, a la pena principal de **48 meses de prisión**, multa de **1.350 S.M.L.M.V.**, además a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **IVAN CAMILO AREVALO AREVALO**, se encuentra privada de la libertad desde el día 25 de abril de 2018, para un descuento físico de **28 meses y 14 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **52 días** mediante auto del 25 de septiembre de 2019
- b). **29 días** mediante auto del 03 de diciembre de 2019
- c). **30 días** mediante auto del 26 de junio de 2020

Para un descuento total de **32 meses y 5 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado **IVAN CAMILO AREVALO AREVALO**, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANÁLISIS DEL CASO

BB:



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02359-00 / Interno 13595 / Auto interlocutorio: 1127.

Condenado: IVAN CAMILO AREVALO

Cóccula: 1016040085

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

LEY 908

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable corresponde a la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De una lectura de los dos artículos, se evidencia que efectivamente la nueva disposición trae algunos elementos que son favorables a los intereses del reo, el artículo 64 modificado por el artículo 5° de la Ley 890/04 exigía que "la persona haya cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena" y por su parte, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 exige que "la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena". Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiendo dado el carácter inescindible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social, y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

En cuanto al primer requisito relativo a que la sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el condenado IVAN CAMILO AREVALO



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02399-00 / Interno 13695 / Auto Interlocutorio: 1127

Condenado: IVAN CAMILO AREVALO

Cédula: 1016040089

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

LEY 906

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

AREVALO, fue condenado a 48 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 28 meses y 24 días; y se encuentra privado de la libertad desde el día 25 de abril de 2018, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha purgado 32 meses y 5 días, cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

Así mismo se observa que IVAN CAMILO AREVALO AREVALO, no fue condenado al pago por concepto de perjuicios, no obstante lo anterior, fue sancionando con multa de 1.350 SMLMV, la cual no se ha acreditado su pago, no obstante el estudio de la concesión del beneficio solicitado, no está supeditado a la acreditación de tales pagos.-

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que dentro del expediente se indica como dirección del sentenciado en la Carrera 120 B No. 63 A -11, Barrio Engativa de esta ciudad, sin que la misma se encuentre actualizada.-

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, que describen la conducta del sentenciado dentro del establecimiento de reclusión como buena y ejemplar, y la Resolución No. 1601 del 06 de agosto de 2020, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo.-

Sobre el requisito de la previa valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de penas con miras a otorgar el subrogado de la libertad condicional, lo faculta para realizar un análisis integral de la conducta por la cual resultó impuesta la condena, para lo cual debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones plasmadas en la sentencia emitida por el Juez de Conocimiento.

En la sentencia C-757/2014, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la expresión "valoración de la conducta punible", la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado concluyó:

"48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in ídem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

50. Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02399-00 / Intérno 13695 / Auto Interlocutorio: 1127
Condenado: IVAN CAMILO AREVALO
Cédula: 1016040069
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LEY 906
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

El Juzgado analizará la conducta punible bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso condena por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que fueron reseñados en el escrito de acusación de la siguiente manera:

"Durante la temporalidad comprendida entre finales del año 2016 y el 25 de abril de 2018, en la localidad de Engativá, específicamente en los barrios La Faena, El Mirador, Laurales, Sabanas del Dorado, Villa Teresita, Sector El Caño, La Rivera, Villa Claver y El Muelle, operó una organización delictiva, integrada, entre otros, por lo aquí procesados, dedicada a la comercialización de narcotráfico en la modalidad de microtráfico. Para tener el control territorial de la zona y comercializar el estupefaciente, la empresa criminal cometió otros comportamientos penales, como homicidios, amenazas, porte de armas de fuego, cada uno de los integrantes cumple funciones encaminadas a lograr el cometido de la organización, como expendedores, administradores, sicarios, jefes o líderes."

En cuanto a homicidios cometidos por miembros de la organización delictiva, se señala el ocurrido el 28 de enero de 2017, cuya víctima Jhon Jalro Chinchilla Ariza, fue ultimado con arma cortopunzante; y el sucedido el 12 de agosto de 2016, en la humanidad de Viviana Marcela Benavidez Sarmiento, igualmente con arma cortopunzante..."

(...)

"Iván Camilo Arévalo Arévalo, 'Alias Iván', su actividad ilegal es la venta de estupefacientes, en los sectores cercanos al cementerio y al colegio Santander, dependiendo de alias Mauricio"

Dicho proceder no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trata de un hecho grave suma, por cuanto mediante una asociación criminal, concebida para el tráfico de estupefacientes, se cometieron otros punibles, con fines netamente económicos, lo cual deja entrever la personalidad de cada uno de los miembros de dicha organización, quienes no tuvieron el más mínimo reparo alguno en la comisión de estos delitos, y menos aún el aquí condenado IVAN CAMILO AREVALO AREVALO, quien tenía definida una función dentro de la organización Criminal.

Es así como teniendo en cuenta los fines de la pena, como la prevención general, es necesario proteger a la comunidad de que este tipo de conductas tan graves se vuelvan a cometer, afectándola visiblemente como ya se indicó.

Si bien el condenado ha tenido buen comportamiento dentro de su reclusión, al sopesarlo con la conducta punible endilgada, para este Despacho no es factible que de regresar a la sociedad se abstenga a cometer este tipo de delitos. Todo ello teniendo en cuenta la modalidad de la conducta punible, que hace establecer la personalidad del aquí condenado, que se atrevió a vulnerar las normas penales concertado en una banda criminal de grandes alcances.

Para este Despacho es claro que el delito de concierto para delinquir agravado, como se indicó anteriormente, es de suma gravedad, como quiera que con él se pone en peligro la seguridad pública y tranquilidad de la comunidad; generando zozobra en la población civil, además de que se trata de uno de los flagelos más relevantes de este país.

BB:

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-201E-02399-00 / Interno 13695 / Auto Interlocutorio: 1127
 Condenado: IVAN CAMILO AREVALO
 Cédula: 1016040069
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LEY 809
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

Por lo tanto, atendiendo la valoración de la conducta punible, este Juzgado considera que no se encuentran satisfechos por parte del condenado IVAN CAMILO AREVALO AREVALO, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; por ende, habrá de negársele lo solicitado.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL al condenado IVAN CAMILO AREVALO AREVALO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
 JUEZ

La Secretaría
 La Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 06 OCT 2020
 Entregado a: Mantígne por Estado No.
 Oficina de Servicios Administrativos Juzgado de

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
 FECHA: 17/09/2020 HORA: 8:00
 NOMBRE: Ivan Camilo Arevalo
 CÉDULA: 106040069
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: *[Firma]*
 HUELLA DACTILAR

BB:

21/9/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-13695-14) NOTIFICACION AI 1127 Y 1128 DEL 08-09-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 18/09/2020 19:33

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEDESMA

Proc 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 16:07

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; HERNANOREINAG@GMIAL.COM
<HERNANOREINAG@GMIAL.COM>

Asunto: (NI-13695-14) NOTIFICACION AI 1127 Y 1128 DEL 08-09-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1127-1128 del 8 de septiembre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado IVAN CAMILO - AREVALO AREVALO Y JUAN DAVID - DUARTE GASPAR

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

21/9/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA		MEMORIALES
FECHA:	29/09/20	HORA: 11:45
NOMBRE FUNCIONARIO DE PENAS		

C.P.M.S. BOG "LA MODELO" SEPTIEMBRE 2020

SEÑORES : JUZGADO CATORCE (14) DE
Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO DE BOGOTÁ

ATN : SRA. JUEZ 14 DE F.P.M.S DE BTA
DRA. SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
CALLE 11 # 9024
EDIFICIO KAISER
BOGOTÁ

(R)

ASUNTO : RECURSO EXTRA-ORDINARIO DE APELACION,
EN CUANTO AL AUTO INTERVENCIVO N° 1127
DEL 08/SEPT/2020 QUE NEGGA LIBERTAD CONDICIONAL

N° PROLEJO: 11001-60-00-000-2018-02399-00

CONDENADO: IVÁN CAMILO AREVALO AREVALO

C.C#: 1.016.040.069.

PENSO : CONCURSO PARA REINTEGRO AGRANADO

CONDENA : 48 MESES

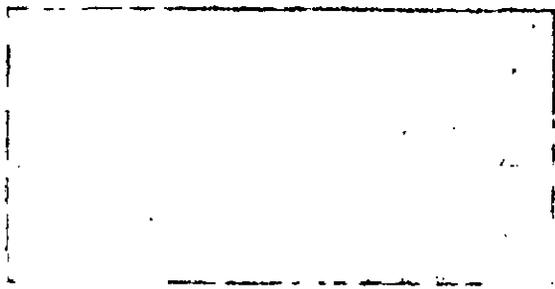
ESTABLECIMIENTO : CPMSBOG "LA MODELO"

PABELLÓN : PATIO 1B ALA NOCHE

T.D # : 382103

N.U.I # : 1010608





1 1 1

1 1 1

RESPECTADA SEÑORA JUEZ:
POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A SU HONORABLE
DESPACHO CON EL FIN DE SOLICITAR SU ACOSTUMBRADA COLABO-
RACION Y SE SIRVA RECIBIR, ESTUDIAR Y DAR TRÁMITE A
ESTE NUEVO EXTRAORDINARIO DE RELEVACION CONTRA LA NOTIFICACION
EMITIDA POR SU HONORABLE DESPACHO MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO
Nº 1129 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EN LA CUAL SE
NEGADA MI PETICION DE "LIBERTAD CONDICIONAL".

HECHOS Y ACTUACIONES DEL PROCESO.

CON TODO RESPETO, CORRIAMINAS Y HUMILDAD VOY A EXPONERLE
A SU HONORABLE DESPACHO, Y A UD. SEÑORA JUEZ. MI SITUACION
JURIDICA ACTUAL.
FUI CAPTURADO EL PASADO 25 DE ABRIL DE 2018 POR EL
DELITO DE CONCIERTO PARA DEVENIR AGENIADO, FUI CONDANADO A
LA PENA PRINCIPAL DE 48 MESES DE PRISION Y MULTA DE 1.350
SMLMV. ACTUALMENTE ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD
EN EL CENTRO "LA MONEDA" PATIO AB AL NORTE; ES DECIR QUE
LEVO A LA ACTUALIDAD 201 MESES FISICOS DE PRISION, CABE
ANOTAR TAMBIEN QUE DESDE NACIDO AL PENAL DESARROLLO UNA ACTIVIDAD
VALIOSA PARA PENALIZACION DE PENA T.E.E (TRABAJO, ESTUDIO Y TALEN-
TANZA) LA CUAL ME HA OTORGADO APROXIMADAMENTE CON LAS
PENALIZACIONES PENALES (OP) CUATRO MESES DE PENALIZACION QUE SUMADOS
A LOS 201 MESES FISICOS NOS ARROJA UN TOTAL DE 33 MESES
DE PRISION.

DE IGUAL MANERA MANIFIESTO, SIEMPRE CON EL DEBIDO RESPETO
QUE MI CONDUCTA EN EL ESTABLECIMIENTO SIEMPRE HA SIDO CALIFICADA



ENTRE BUENA, SOBRESALIENTE y FORMAL, CITO CON TODA VERACIDAD QUE NUNCA HE RECIBIDO NINGUN TIPO DE INFORME NEGATIVO, NI NUNCA HE RECIBIDO NINGUN TIPO DE SANCION DISCIPLINARIA; y POR ULTIMO CABE ADICION LA MANIFESTACION DE MI ARRANCO FAMILIAR y SOCIAL; RESISTO EN LA CARRERA AZOB N° 63 A M, BARRIO INYATIVA; CLARAMENTE LA BUENA EVANGELIZACION EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DE LOS TRES (03) REQUISITOS DEL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL, SON CUMPLIDOS A CABALLO POR MI SITUACION FAMILIAR y SOCIAL.

DENTRO DEL PROCESO EN SI, JAMAS HE SOLICITADO ALGUN TIPO DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO; HE TRATADO DE MANTENER SIEMPRE EN VALER, RESPETANDO y ACATANDO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LA SENTENCIA EN CABEZA DE UN HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REQUERES.

CONSIDERACIONES

SU SENTENCIA:

CON TODO RESPETO y FORMALIDAD, MI INQUIETUD E INCERTIDUMBRE ES SABER SI TENDRE PERMISO A MI LIBERTAD CONDICIONAL, PUESTO QUE CUANDO A CABALLO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL EL PORQUE DE LA NEGATIVA?

OTRA INQUIETUD QUE ESTA PRESENTE EN MI HUMANIDAD, ES EL PORQUE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO RELACIONADAS CONMIGO y ESTAN INMERSAS EN ESTA SENTENCIA y CONDENA JUDICIAL, EN CUANTO YA DISFRUTAN DE SU LIBERTAD CONDICIONAL.



PRETENSIONES

HONORABLE SEÑORA JEEZ:

CON TONO NECESITO, COMINION Y FORMACION; SOUCITO TALEL EL
CARTA MIS PREVISIONES EN ESTE MUNDO DE RECURSOS HISTORICOS POR
MI MUNDO, PENTRO DE MIS REPOS LABORANTES Y UN TENDIDOS EN LA LAY.

1. SIMONSE SE CEBERIN, TALEL EL CARTA, MI, TIEMPO DE
ACTUACION Y TIEMPO DE TANTO REPOS EN LA TENDENCIA, PARA OTORGAR
EL PENTRO DE LAS REPOS LABORANTES EN LA TENDENCIA.

2. PENTRO DE MI MUNDO LABORANTES EN LA LAY Y PENTRO
DE CARTA JORAN POR DE REPOS DE LAS REPOS DE LA
MUNDO CARTA MI, COLIBRO UN DESER DE ESTAR REPOS
DE LA LABOR, SE LABORANTES REPOS.

3. MI LABORANTES DE LA LABOR A DENUNCIAR, MI REPOS LABOR,
MIS LABORANTES EN MI FORMAR REPOS DE LA TENDENCIA
CARTA PENTRO LABORANTES EN LA TENDENCIA.

4. SIMONSE EN REPOS PENTRO, PENTRO DIVISION DE UNO LABORANTES
Y REPOS SEPOS JORAN EN LA TENDENCIA SI UN LABORANTES
LABORANTES EN LA TENDENCIA DE FORMA LABORANTES.

LABORANTES EN LABORANTES SIMONSE LABORANTES POR PARTE DE SI
NECESITO REPOS Y UN REPOS, PENTRO A UN MUNDO, EN
UNO DE LA TENDENCIA POR A ESTE MUNDO EN REPOS.

UNO A UN TENDENCIA EN UNO LABORANTES Y POSITIVA REPOS.

(COMINION);

IVAN CARLOS AREVALO AREVALO
IVAN CARLOS AREVALO AREVALO



C.C.# 1.016.040.069

T.D.# 382403

N.U.I.# 1010608

PATTO 113 AN. LABOR

"LA MUNDOS DE LA"